



# Sección Profesional.



### REVISTA DEL MES

Ya ha aparecido en la *Gaceta* el Reglamento que para prevenir la transmisión de enfermedades epizoóticas de los animales domésticos al hombre quedó obligado a publicar el Ministerio de la Gobernación, en virtud de lo que taxativamente dispone el artículo 15 de la vigente Ley de epizootias, promulgada con fecha 18 de Diciembre de 1914.

Al decir verdad, ha sido bastante tardío el cumplimiento de lo preceptuado en citada Ley, en cuanto se refiere a la publicación de dicho Reglamento, toda vez que en la misma se dispone que en el improrrogable plazo de tres meses había de promulgarse por Gobernación esta disposición reglamentaria referente a las materias de caracter sanitario que, conforme al artículo 14 de dicha Ley, están bajo su jurisdicción y que no son otras que las de evitar los peligros del contagio de todas aquellas enfermedades infecciosas que padezcan los animales y puedan ser transmitidas a la especie humana, y ya vemos cómo se han dejado trascurrir más de dos años en dar cumplimiento a tan interesante cuestión.

Pero, a nuestro entender, no es ésto lo peor que podemos decir del Reglamento que nos ocupa, si no que ha venido tarde y con daño. Ya suponíamos nosotros que su alumbramiento sería distócico y el producto bastante anormal, dadas las muchas dificultades y contratiempos que durante su difícil y prolongada gestación ha tenido. Por eso nada de lo que en él vemos con marcada tendencia a despojarnos, una vez más, a los Veterinarios, de los derechos que legalmente son de nuestra exclusiva propiedad, nos extraña en lo más mínimo. Comprendemos de antemano la labor constante y la lucha cruenta que habrá tenido que sostener durante la redacción del articu-

lado el único representante de nuestra clase que forma parte de las doctas y elevadas Corporaciones científicas consultivas que han intervenido en la confección y aprobación de este nuevo código sanitario, y ésto hace que no nos sorprenda que en muchas de las cuestiones que abarca haya tenido que acomodarse a lo que opinara la mayoría de las personalidades que componen estas entidades, aun a sabiendas de que con algunos extremos de su articulado se cercena y desconocen las prerrogativas de la clase Vetefinaria para intervenir con independencia y sin necesidad de someterse a tutelas que la rebajan, en esta clase de asuntos de sanidad pública.

Esto en cuanto se refiere a las relaciones que este Reglamento establece entre la profesión Veterinaria y la Medicina, que aún consideramos más lamentable, si cabe, por los anómalos efectos que ha de producir, la forma enrevesada y confusa con que aparece redactado en cuanto tiene relación con las funciones que los mismos Veterinarios tienen obligación de desempeñar, por el pernicioso dualismo en la manera de actuar que resulta y que va dar lugar a que no puedan en muchos casos ponerse de acuerdo y, lo que es más sensible, ha de ser motivo de constantes y desagradables disensiones.

Nosotros, por mucho que hemos leído el Reglamento que comentamos, no poder mos precisar cuándo empieza y cuándo acaba la intervención de los llamados Inspectores municipales de higiene pocuaria encargados de interpretar y aplicar las prescripciones de la Ley de epizootias, y cuándo comienza y termina la de los Veterinarios municipales que, con el título de Inspectores de carnes y de sustancias alimenticias, son los que se consideran como verdaderos funcionarios sanitarios, dependientes del Ministerio de la Gobernación para los términos de citado Reglamento. Resulta tan confusa, en nuestra opinión, la forma en que se establecen las obligaciones que unos y otros funcionarios Veterinarios tienen que cumplir, que preveemos que su actuación no ha de poder ser todo lo metódica y ordenada que la ciencia enseña, ni todo lo escrupulosa y justa que se hace preciso, si se quieren obtener los beneficiosos resultados que en defensa de la salud pública es indudable se han propuesto los que han dictado este nuevo código de sanidad.

Y después de expuesto lo que antecede que la lectura del Reglamento publicado por Gobernación nos ha sugerido, creemos de necesidad el que mestros Comprofesores le estudien detenidamente, a fin de que se compenetren perfectamente de la forma en que tienen que cumplir los preceptos que el mismo los impone, según desempeñen el cargo de Inspector pecuario o el de carnes. A tal objeto, lo publicamos integro en otro lugar de esta REVISTA.

Se hace preciso que nuestros compañeros conozcan la ardua misión que se les confía para que después sepan aplicar oportuna y debidamente las prescripciones sanitarias a que están obligados y de este modo estén garantidos los sagrados intereses sanitarios del país.

El domingo 20 del actual se celebró en Madrid el homenaje que al incansable campeón del reformismo veterinario español e ilustre Jefe de Veterinaria Militar don Eusebio Molina y Serrano, le dedicaban los Veterinarios españoles para significarle su sincera admiración e inmenso cariño con motivo de su separación del servicio activo del Cuerpó del Ejército a que pertenecía, por imperativo precepto de la Ley de edades.

El acto tuvo lugar en el acreditado restaurant «La Huerta», donde se reunieron en fraternal banquete bastantes compañeros civiles y militares de la Corte y de pro-

vincias, si bien tenemos que declarar que el número de comensales no era el que nosotros esperábamos que acudieran a ofrendar su adhesión al prestigioso caudillo de nuestra profesión, que tanto ha laborado por su progreso y engrandecimiento. Y decimos ésto, porque suponíamos, como el Sr. Gordón expuso en su magnifica peroración, que debían haberse presentado dificultades para celebrar este banquete por no encontrar local bastante espacioso para que se reunieran los muchos Profesores que debían haber concurrido, si la clase Veterinaria hubiera querido pagar al señor Molina de alguna manera, siquiera fuera en forma tan modestísima como la de asistir a este almuerzo intimo que se daba en su honor, el trabajo formidable que en pro de nuestro resurgimiento científico-profesional ha llevado a cabo en el transcurso de más de treinta años tan preclaro benefactor de la Veterinaria. Pero ya sabemos, desgraciadamente por la práctica, cómo suelen pagar las colectividades, en la mayoría de las ocasiones, a los hombres que por ellas luchan y se sacrifican; la ingratitud y la deslealtad, estimuladas por bajas y mezquinas pasiones, destellos de vitanda envidia, es, muchas veces, el premio que conceden a los que, en forma tan meritoria y altruísta como Molina, trabajan porque los demás se eleven y mejoren su decadente situación.

Resultó, sin embargo, una fiesta en extremo simpática, en la que reinó franca alegría y en la que por todos los que a ella asistieron se exteriorizó el afecto sin límites que por Molina siente la clase Veterinaria española, afecto que se manifestó con más intensidad cuando llegó el momento de dar cuenta de los cientos de cartas y telegramas de adhesión que la Comisión organizadora había recibido de entidades profesionales y entusiastas comprofesores de todas las provincias de España, y entre las que merecieron especial y calurosa acogida por la forma elocuente y cariñosa en que testimoniaban su admiración y su cariño hacia el festejado, un telegrama de todos los Veterinarios civiles y militares de la ciudad de Valencia, ofrendándole a la vez un magnífico ramo de flores, y una carta llena de hermosos pensamientos y de sentidísimas frases de gratitud, escrita de modo tan admirable por su forma y por su esfilo, que impresiono gratamente a todos los que escucharon su lectura, y que al que esto escribe le produjo tan profunda emoción que las lágrimas corrieron por sus mejillas, lo cual no tiene nada de extraño siendo su autor el Veterinario militar, Director de la Revista Veterinaria Militar, D. Manuel Medina.

Al destaparse el champagne, el ilustre Veterinario español, honra de nuestra clase, el insigne García Izcara, se levantó a ofrecer a Molina, su amigo del alma, el homenaje que se le ofrendaba. Con esa forma elocuente, pero sencilla y agradable que siempre emplea en sus discursos este incansable obrero de la ciencia, hizo una biografía acabada del festejado, presentándole, de mano maestra, como Veterinario civil y militar, como publicista y periodista, y sobre todo como esforzado paladín del reformismo Veterinario de España, al cual debe la clase en general y la Veterinaria militar en particular la mayor parte de las mejoras que ha obtenido en estos últimos años. Una salva de aplausos acogió las últimas palabras del notable brindis del Sr. García Izcara.

Hablaron después, y por cierto elocuentemente, ensalzando la obra de resurgimiento realizada por Molina, los Sres. García, Veterinario militar, y Vidal Alemán, Presidente del Colegio de Veterinarios de Palencia, levantándose a continuación el Sr. Gordón para pronunciar uno de esos fogosos y admirables discursos a que nos tiene tan acostumbrados este valiente leader de la profesión, en el que no se sabe qué admirar más, si la profundidad de ideas que a torrentes salen como desbordadas de su boca conforme se forjan en su imaginación calenturienta, o la briosa y cálida forma

de exponer sus pensamientos sublimes, que hacía que todos los que le escuchamos nos sintiéramos como electrizados por el entusiasmo ante el mágico estímulo de su imponderable elocuencia. En resumen; que el Sr. Gordón pronunció un brindis que resultó una sentidísima apología del Sr. Molina, al que ensalzó vigorosamente por sus constantes trabajos en pro de la Veterinaria y una briosa y viril recriminación a los ingratos y desleales que, valiéndose de la insidia y rastreras hipocresías, le han combatido con ensañamiento. Con una clamorosa ovación fué acogida la magnífica lucubración del Sr. Gordón, recibiendo después muchas felicitaciones.

El poeta Veterinario manchego, Amadeo Barcina, tan conocido en el mundo literario y entre la clase Veterinaria, dió lectura a una bella e inspirada poesía dedicada a Molina, que fué calurosamente aplaudida.

Y, por último, el Sr. Molina, conmovido, anonadado por el peso de aquellas queridísimas manifestaciones, se levantó a leer unas cuartillas en las que, con la modestia que le caracteriza, trata de desvirtuar sus trabajos y empequeñecer sus triunfos, atribuyéndoselos a los compañeros que con él han laborado en defensa de la Veterinaria. Pone su corazón hecho pedazos de cariño y admiración a los pies del amor de sus amores, de la Veterinaria, y ofrece seguir mientras conserve un átomo de vida trabajando sin cesar hasta que se consiga la redención de nuestra clase. Dedica un recuerdo a todos los que con él han formado el ej ército reformista defensor de los derechos y aspiraciones de nuestra profesión querida, y termina, a la vez que haciendo protestas de inmensa y profunda gratitud hacia los compañeros que de manera tan solemne, a la par que cariñosa, le demuestran en esta ocasión su afecto, dando un abrazo al Sr. Hernandez Morillas, como Veterinario militar retirado, al Sr. García Izcara para que lo reciba la clase, y otro abrazo al que esto escribe para que sea transmitido a mi hijo, al que llama hijo espiritual suyo.

En medio de una ovación unánime se dió por terminado el acto, y con apretones de manos y abrazos, se fueron despidiendo los que habían asistido a tan hermosa fiesta, de la que guardarán recuerdos indelebles, pues concurriendo a ella dieron prueba clarísima y evidente de su amor a la ciencia Veterinaria, y de su respeto y cariño a los hombres que, como el Sr. Molina y Serrano, han practicado y practican con más pureza de intenciones cuantos trabajos le han sido dables para que nuestra ciencia progrese, para que nuestra clase se engrandézca.

Hace ya algún tiempo que en las columnas de esta REVISTA publicamos unas cuartillas excitando a nuestros compañeros de las provincias de Castilla la Nueva para que, siguiendo el entusiasta movimiento de unión federativa que se iniciara por los Veterinarios de Cataluña y se continuara después por los de Aragón y Castilla la Vieja y León, constituyéramos el gran bloque que, unido a los ya formados, sirviera, no sólo para dar más fuerza y poderío a estas agrupaciones profesionales, sino también para emanciparnos completamente de la acción opresora que ejercen al presente sobre nuestra profesión todos los que de algún modo tienen que estar en relación con los que la ejercemos.

En aquella ocasión nos dirigimos más directamente al Colegio de Veterinarios de Madrid para que si le parecían oportunas y dignas de ser atendidas nuestras indicaciones, propusiera los medios que juzgara más apropiados para llevar a la práctica la fusión de los Cólegios de las provincias de esta región castellana y formar así la Federación Veterinaria de Castilla la Nueva.

Nos dirigimos de preferencia al Colegio de Madrid por considerarle el más indicado por residir en la Corte de España, centro de todas las actividades de la Nación, y sobre todo por creer que es el que está más obligado, por las razones apuntadas, a dar ejemplo de unión y fraternidad a todas las demás Asociaciones profesionales españolas.

Nosotros creíamos que el Colegio madrileño acogería solícito nuestras indicaciones y enarbolaría inmediatamente la bandera de Federación de los Veterinarios castellanos nuevos a fin que pudiéramos cobijarnos en seguida bajo los pliegues de tan hermosa enseña, y así unidos, defender mejor los ideales progresivos que anhelamos; pero el tiempo transcurre y nuestros comprofesores de Madrid no se han dado por advertidos; no han respondido siquiera a nuestra cortés invitación, donde les manifestábamos, con verdadera nobleza de intenciones, que los Veterinarios toledanos estábantos dispuestos a unirnos a los demás, aun a sabiendas de que seríamos, como los de las otras provincias, absorbidos por los de la Corte, con tal de constituir una colectividad fuerte y robusta en la que se concertaran los esfuerzos de todos y se aunaran todas las voluntades para conquistar juntos nuestros derechos y alcanzar el logro de nuestras desinteresadas y justas aspiraciones.

Hoy volvemos a insistir sobre esta para nosotros vitalísima cuestión. Invitamos nuevamente al Colegio Madrileño para que se decida a llamarnos para federarnos, porque creemos que la federación es el cimiento de toda obra progresiva profesional; pero si por razones que siempre respetaremos, tan prestigiosa Agrupación no estuviera conforme con nuestra manera de pensar y la forma federativa de asociación no la pareciera conveniente, que no lo diga claro para nosotros tomar otros derroteros, pues no nos avenimos a estar detenidos en mitad del camino, sino que estamos decididos a proseguir la marcha progresiva que nos hemos trazado y buscaremos para ello el apoyo, la protección y la ayuda de todas aquellas Asociaciones de nuestra clase que, pensando como nosotros, quieren darnos el estrecho abrazo de fraternidad y compañerismo y formar el indisoluble lazo de unión profesional.

V. M.



## Sección Científica.



Serodiagnóstico de la gestación por la reacción de Abderhalden, por Félix S. Muñoz, Veterinario Municipal.

Este nuevo procedimiento de serodiagnóstico data solamente de un año. Aun cuando no haya entrado todavía en la práctica corriente en obstetricia, se ha aplicado ya en el extranjero en varios casos, habiendo sido objeto de numerosas publicáciones, particularmente en Alemania e Italia.

El origen de este serodiagnóstico es la reacción de Abderhalden. Esta es positiva desde el comienzo de la gestación y se vuelve negativa a partir de los trece o catorce días después del parto, sea o no de tiempo; de donde resulta de un gran interés práctico desde el punto de vista clínico.

Es sabido que el método de Abderhalden está basado en el hecho

de que se producen algunos fermentos proteolíticos en la sangre circulante, cuando penetra en ella albúminas extrañas, albúminas no adaptadas previamente al organismo por el trabajo digestivo, como lo son las albúminas ingeridas una vez asimiladas, procedentes de una red vascular limitada.

Es conocida la influencia de la alimentación sobre las secreciones diastásicas. Los Aspergillus, en el mundo vegetal, no abandonan en su medio de cultivo más que la diastasa, de que tienen una necesidad inmediata. En los animales, las glândulas intestinales se adaptan a las condiciones nuevas aportadas por la alimentación. Algunas diastasas, abundantementé segregadas en el animal joven, desaparecen en el adulto. La aparición excepcional de la lactosa en el intestino de los pájaros, provocada por una larga administración de lactosa desde su

nacimiento, es también un punto bien determinado.

Abderhalden ha mostrado a su vez que la sangre, desprovista fisiológicamente de poder proteolítico, adquiere su poder en algunas condiciones experimentales o patológicas, bien después de inyecciones repetidas de albúmina, durante el embarazo, o durante las metástasis de los tumores cancerosos. En estos dos últimos casos no son albúminas extrañas al organismo las que penetran en la sangre que circula, sino fragmentos celulares que se desprenden del corión o de neoformaciones epiteliales, y que en realidad son albuminoides extraños en el sentido topográfico, hic non est locus.

El desprendimiento en el organismo materno de pequeños fragmentos del corión, análogo a la metástasis de los tumores epiteliales, es conocida hace bastante tiempo. Schmal y Weitt han observado de un modo incontestable la proximidad hasta el pulmón de fragmentos

de placenta.

Esta es la consecuencia humoral de semejante metástasis placentaria; estas metástasis fisiológicas, por decirlo así, de la gestación, que Abderhalden acaba de señalar, constituyen el principio de su reacción.

Esta reacción es específica; únicamente frente a un fragmento de placenta el suero sanguíneo de una hembra preñada manifiesta cierto poder proteolítico. Parece que sucede lo mismo que al suero de un canceroso con relación a un trozo de tumores epiteliales. Se trata, ciertamente, en la especie de la adopción de los fermentos proteolíticos y leucocitos en la digestión de estas albúminas extrañas. Estos fermentos leucocitarios pasarían al torrente circulatorio y serían la expresión de una defensa del organismo, semejante a la producción de los anticuerpos, precipitinas, etc., que, como es sabido, son igualmente especificas.

Muchos autores han comprobado ya la reacción de Abderhalden, como diagnóstico de la gestación y han proclamado su especifidad.

Willian y Pearce han hecho observar que fragmentos de corazón, riñón y útero, convenientemente preparados, pueden dar, lo mismo que trozos de placenta, reacciones positivas cuando se ponen en contacto con el suero de una hembra preñada.

La reacción de Alderhalden no ha fracasado nunca; pero es preciso

un gran interés en la ejecución integra y rigurosa en la técnica indi-

cada por este autor.

Se puede establecer el poder proteolítico del suero por dos procedimientos diferentes: el óptico, que hasta puede proporcionar resultados cuantitativos, pero que es preciso el empleo del polarimetro, y el procedimiento químico, mucho más fácil de practicar por medio de la diálisis.

Los cuidados que se deben tener para evitar las causas de error,

son los siguientes:

1.º Emplear fragmentos coagulados de placentas absolutamente exentos de productos de descomposición de la albúmina.

2.º Servirse de suero sanguíneo obtenido recientemente y por

completo exento de hemoglobina y de glóbulos rojos.

3.º Asegurarse de que los dializadores funcionan perfectamente.

Hé aqui cómo se procede:

Se sirve de una placenta completamente exangüe. Conviene lavar esta placenta con agua salada fisiológica para llegar a eliminarla completamente de la sangre; con el cuchillo se separan todos los trozos que tengan infactos o hemorragias y se continúa el lavado hasta que el agua no dé ya la reacción de la sangre con ninhidrina al 1 por 100 (agua 5 c.c.; solución 1 c.c.)

Estos trozos de placentas lavados en esta forma son sometidos

varias veces a la ebullición y lavados alternativamente.

Los pequeños trozos de placenta (de un gramo) tratados de este modo, se ponen en pequeños tubos para diálisis, añadiendo 3 C.C. DEL SUERO A ENSAYAR y en algunos tubos testigos simplemente agua fisiológica. Se opera lo más asépticamente posible y bajo una capa de tolueno. Se ponen los tubos en la estufa. Si los sueros a examinar están dotados de poder proteolítico, se forman peptonas que atraviesan el dializado y se comprueba además su presencia por medio de la ninhidrina. El ensayo deberá repetirse cada dos horas.

Las conclusiones que pueden desprenderse de la ya larga experien-

cia son las siguientes:

1.ª La reacción es positiva desde el comienzo de la gestación.

2.ª Esta reacción se observa también después del parto durante unos catorce días.

3.ª En caso de gestación extrauterina, este ensayo representa un medio de diagnóstico de gran valor. La reacción es positiva solamente cuando aún el huevo no ha sido englobado, y si, la capa ectodérmica se encuentra todavía en contacto activo con el organismo materno; rápida, si el englobamiento del huevo no se remonta a más de dos semanas. Por el contrario, la reacción es negativa si se trata de una gestación extrauterina más avanzada.

4.ª En casos de eclampsia, la reacción es muy débil; y

5.ª El suero de un animal carcinomatoso no obra frente a la albúmina placentaria.

## Notas clínicas.

## Clavo halladizo.

Tenemos la mayoría de los prácticos cierta adversión a la Cirugía, y sólo cuando se hace imprescindible a todas luces nos arriesgamos a practicar la operación que reclama un caso clínico dado, esperando siempre de la acción de los farmacos dispuestos el ansiado resultado eurativo.

Asi trabajamos a veces por tiempo largo en enfermedad que, tratada quirúrgicamente, nos hubiera ahorrado tiempo y esfuerzo y tal vez nos habria proporcionado un éxito, pero éxito de esos que el público, nuestro público, puede apreciar porque le hacemos ver en casos tales con los ojos de la cara.

Para demostrar la tesis sentada, voy a referir un caso que, de no haberle tratado quirúrgica y fuertemente, me hubiera tenido trabajando mucho tiempo para al fin hacerme inclinar la cabeza y confesar mi

impotencia ante el caso en cuestión.

Después de seis días de tratamiento inútil en un mulo, en el que se notaba intensa claudicación en una mano y en el que aprecié un pequeño orificio (casi capilar) en la punta de la ranilla, por el que fluía una gotita de seropús; y después de haber descubierto hasta donde parecía que terminaba el trayecto producido por el cuerpo vulnerante, me decidí por la operación del clavo halladizo, según el procedimiento descrito por M. Machelbé y extractado por D. C. (Pecuario Español, número 12).

Después de rebajado el casco a consistencia de película, practiqué dos incisiones semilunares que, unidas por los extremos, daban forma elíptica a la porción limitada por los cortes y cuyo centro correspondía al sitio en que se apreciaran el pequeño orificio, origen indudable de la lesión.

Disequé y repasé la porción de palma, ranilla y tejido velloso, hasta la aponeurosis planitar; en este momento el pus hizo erupción y salió

en cantidad considerable.

Después de limpiar la parte, vi que el pus había macerado la aponeurosis planitar en casi toda su extensión; excindí las porciones maceradas, y puesto el tejuelo, al descubierto, observé en la cara inferior de dicho hueso un punto negro que correspondía con la entrada del objeto (que debió ser un clavo fino y largo), causa de la lesión.

Con la punta de un bisturí recto, a falta de instrumento más a propósito, profundicé en el hueso del punto negro arriba referido y raspé hasta que la superficie del orificio practicado quedó limpia completamente.

Lavé y cubri toda la superficie cruenta en yodoformo, rellené el hueco resultante con gasa y algodón y puse una herradura con chapa

corrediza para facilitar las curas subsiguientes.

Al siguiente día, el aspecto del enfermo era mejor; los dolores habían disminuído y la extremidad se apoyaba en el suelo con bastante

regularidad.

En el hueco de la cuartilla había un abultamiento redondeado, de aspecto flegmonoso y fluctuante, que incidí, dando salida al pus que contenía; desinfecté con sublimado y curé con yodoformo, colocando seguidamente el apósito conveniente.

Seguí curando diariamente dicho flemón en la misma forma, pues el aspecto de la herida era muy bueno, la supuración disminuía y, por

tanto, no había por qué variar el tratamiento.

A los seis días levanté la cura; adherido a las gasas salió la porción de aponeurosis respetada en la operación. Espolvoreé con yodoformo y apliqué el material de cura como en la subsiguiente a la operación, no habiendo necesidad de otra cosa porque la herida presentaba un excelente aspecto.

Hoy, vigesimo dia, el flemón ha cicatrizado completamente; la herida operatoria está cubierta ya de sustancia córnea, aunque blanda, y la claudicación, aunque no ha desaparecido por completo, no impediría el dedicar al animal al trabajo si no lo hiciera así la excesiva blandura de la sustancia córnea de nueva formación.

¿Se ha regenerado la porción tendinosa destruída? Creo que no, pues el casco apoya mucho por los talones; es decir, la extremidad ha

quedado con el vicio de aplomo que denominamos pando.

Gonzalo Díaz.

Noez 24-4-917.



# REGLAMENTO

# para prevenir la transmisión al hombre

## de las enfermedades epizoóticas.

- Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas conducentes a evitar el contagio al hombre de las enfermedades de los ganados y animales domésticos, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.
- Art. 2.º Para los términos del presente Reglamento se entenderán por funcionarios sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria, y por Reglamento de Epizootias el provisional dictado el 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la Ley de 18 de Diciembre de 1914, o el que se dicte con carácter definitivo.
  - Art. 3.º Las enfermedades en las que corresponde a este Ministerio

dictar medidas son, con arreglo a dictamen de la Real Academia de Medicina, las siguientes: rabia, carbunco bacteridiano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinósis, cisticercosis y fiebre de Malta, como evidentemente transmisibles y de consecuencias importantes para el hombre; y las sarnas y difterias de las aves, de transmisibilidad dudosa o poco transmisible y ordinariamente de escasa transcendencia para el hombre.

La anterior enumeración podrá completarse, a medida que se conceptúe necesario, con las demás enfermedades de los animales en las que se reconozca la posibilidad de transmitirse a la especie humana, por la Real Academia de Medicina, previo informe de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

### Medidas generales.

Art. 4.º En armonía con lo que previene el artículo 14 de la ley de Epizootias, el Ministerio de la Gobernación podrá utilizar, para el cumplimiento de la misión que ésta le confía, los servicios de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales y municipales, ads-

criptos al Ministerio de Fomento.

- Art. 5.º Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, tan pronto como comprueben la aparición de una de las epizootias mencionadas en el artículo 3.º del presenté Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; éste dará cuenta inmediata al Gobernador civil y además al Inspector provincial de Sanidad correspondiente, el que a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Inspeción general de Sanidad, consignando la importancia de la invasión, su tendencia a difundirse, si la tuviera, sus causas y las medidas adoptadas para oponerse a su desarrollo.
- Art. 6.º La declaración oficial de la existencia de una zoonosis, transmisible a la especie humana, la harán los Gobernadores a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de epizootias, poniendo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad, las medidas adoptadas para la extinción de la plaga. La declaración oficial de la extinción de una epizootia de la mencionada naturaleza, la darán también los Gobernadores, dando conocimiento a la Inspección general de Sanidad
- Art. 7.º El Gobernador civil, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, dictará las disposiciones de carácter urgente para evitar el contagio del hombre, dando las órdenes al Alcalde y disponiendo, si fuere necesario, que por aquel funcionario o por el Subdelegado de Veterinaria de la localidad, se gire una visita para comprobar si las disposiciones ordenadas reciben el debido cumplimiento por las Autoridades y funcionarios encargados de su ejecución, y para proponer, si fuere preciso, la corrección correspondiente, adoptando al propio tiempo las medidas urgentes indispensables y dando cuenta de cuáles sean éstas. En todos los Municipios estará encargado ordinariamente de la vigilancia indicada el Veterinario municipal.

Art. 8.º Tan pronto como tenga conocimiento el Gobernador civil de la existencia en la provincia de una enfermedad infecto-contagiosa, que revista poder difusivo, de los animales transmisibles al hombre, lo comunicará al Ministro de la Gobernación y reunirá la Junta provincial de Sanidad, dentro de los tres días siguientes al de aquel conocimiento, facilitándola cuantos antecedentes y noticias obren en su poder, en relación con la enfermedad denunciada y comunicándola las medidas adoptadas para evitar su propagación. La Junta emitirá su parecer acerca de la procedencia de esas medidas y de su ampliación o modificación, si lo creyera oportuno, en el caso de que entendiera que no eran suficientes, y el Gobernador procederá a dictar las órdenes necesarias para la aplicación inmediata de las aceptadas por el personal, así del Ministerio de la Gobernación como del de Fomento, a quien corresponda su ejecución.

Art. 9.º Las medidas sanitarias y disposiciones aplicables en cada una de las zoonosis relacionadas en el artículo 3.º del presente Reglamento, serán las que figuran en los títulos 2.º y 3.º del de epizootias,

mas las que especialmente se señalen en el presente.

Art. 10. La aplicación inmediatà de estas medidas corresponde a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, los que desde el momento en que se declare la epizootia, transmisible al hombre, darán cuenta de las adoptadas al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad, el que a su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad.

Art. 11. Los Inspectores provinciales de Sanidad, por si o utilizando los servicios del personal técnico sanitario, cuando lo estimare preciso, vigilarán si las medidas ordenadas se ejecutan en forma que garanticen la salud pública, y propondrán las modificaciones que crean necesarias con este objeto, dando cuenta a la Inspección general de Sanidad, que las aprobará, variará o reforzará, según su criterio.

Art. 12. Tanto las Autoridades como los particulares facilitarán la gestión de los funcionarios sanitarios a que se refiere el presente Reglamento, los que si fuera necesario podrán disponer de los Agentes de la Autoridad para que los auxilien en el cumplimiento de su misión.

- Art. 13. Al procederse a la práctica de las inoculaciones, en los casos de zoonosis transmisibles a la especie humana, se pondrá en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, para que éste, consultando previamente, si lo cree preciso, a la Inspección general, adopte las precauciones que conceptúe convenientes para mayor garantía de la salud pública.
- Art. 14. Además de los procedimientos de desinfección consignados en el Reglamento de epizootias, y en casos especiales en que, a juicio de la Inspección provincial de Sanidad, no garantizaran de un modo indudable los intereses de la salud pública, aquel funcionario podrá disponer las modificaciones que estime convenientes en esos procedimientos.
- Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de epizootias, no podrán utilizarse, ni mezclarse, con las

del abastecimiento general, las aguas procedentes de abrevaderos destinados a los animales enfermos y sospechosos de epizootias transmisibles al hombre.

Art. 16. Terminada una epizootia transmisible a la especie humana, el Veterinario municipal del término correspondiente redactará y remitirá por conducto del Subdelegado de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad, una sucinta Memoria en la que se consignará el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los ganados, medidas puestas en práctica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos. El Inspector provincial cursará esa Memoria a la Inspección general de Sanidad, ampliándola-con cuantos datos referentes a los casos presentados en la especie humana juzgue pertinentes. En el caso de que la epizootia haya comprendido gran parte de una provincia, el Inspector provincial reunirá en una sola Memoria las parciales de los Veterinarios municipales, cursándola a la Inspección general, ampliada en lo que se refiere a especie humana en la misma forma que se previene en el párrafo anterior.

#### Medidas especiales.

Art. 17. Los Veterinarios municipales o los Inspectores de carnes y substancias alimenticias, visitarán con frecuencia los establos destinados al albergue de vacas dedicadas a la producción de leche, impidiendo se alojen en ellos reses tuberculosas, y que se entregue al consumo la leche procedente de dichas reses.

Art. 18. Cuando alguna res presente lesiones de las mamas, tos crónica o enflaquecimiento, será sometida a la prueba de la tuberculina, o bien se recogerán muestras de la leche que produzça, que serán analizadas bacteriológicamente. Si por estos medios se comprobara que la res sospechosa padecia tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Inspector de Higiene pecuaria, a los fines previstos en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Art. 19. Comprobada en un establo la existencia de una res tuberculosa, además de las medidas sanitarias que con ella se adopten, especialmente la prohibición de que su leche sea entregada al consumo público bajo cualquier forma, se someterá el ganado restante a las pruebas necesarias para precisar su estado de sanidad. La leche procedente de animales sospechosos podrá utilizarse libremente siempre que haya sido

previamente esterilizada.

Art. 20. Respecto a la fiebre de Malta, además de las medidas generales comunes a todas las epizootias infecto-contagiosas transmisibles al hombre, se adoptarán las siguientes: Prohibición de las relaciones sexuales en el ganado caprino y ovino, en las zonas declaradas infectas; destrucción por el fuego de los estiércoles y pastos cotaminados por las deyecciones de los animales o del hombre contagiado; sacrificio de los animales que presenten síntomas de la infección o de la sero-reacción y el hemocultivo positivo y castración y observación continuada de los productores que hayan dado esas reacciones positi-

vas, aunque no presenten síntomas de la enfermedad, Queda prohibido el consumo de la carne de los animales muertos de esta enfermedad y la venta de la leche procedente de los enfermos, permitiéndose el uso de la procedente de los sospechosos, siempre que haya sido previamente esterilizada.

Art. 21. Las zoonosis de transmisión dudosa, poco difusibles y de ordinario de escasa transcendencia para el hombre (sarna, difteria de las aves, etcétera), serán objeto de las medidas sanitarias indispensables para evitar su desarrollo y propagación a la especie humana; esas medidas serán aplicadas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, quienes darán cuenta de las adoptadas y puestas en práctica al Gobernador, el cual podrá comprobar su exacta ejecución por medio de los Subdelegados y Veterinarios municipales.

#### Estadística.

Art. 22. Los Veterinarios municipales llevarán un libro en el que anotarán todos los casos ocurridos de las enfermedades a que este Reglamento se refiere, con expresión del número de invasiones y defunciones que a causa de ellas ocurran. Mientras se padezca la epizootia y en el caso de que ésta fuera muy intensa, darán parte diario, cuando fuere posible, al Inspector provincial de Sanidad, y cada cinco días, si no lo fuera, consignando la marcha de ella y el número de invasiones y defunciones ocurridas, especificando en caso preciso las medidas de prevención puestas en práctica y la forma en que se han cumplido.

Art. 23. Los Veterinarios municipales remitirán a los Subdelegados, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado comprensivo del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior. El Subdelegado hará el resumen de su distrito y le remitirá al Inspector provincial de Sanidad, el cual totalizará los partes recibidos y remitirá un ejemplar del estado resultante a la Inspección general de Sanidad y otro al Gobernador civil de la provincia, para sú publicación en el Boletín Oficial. La Inspección general resumirá a su vez los estados recibidos, disponiendo la publicación de ese resumen en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín Estadístico del Ministério de la Gobernación.

Art. 24. La Inspección general de Sanidad formulará y facilitará al personal sanitario que de ella depende los modelos a que hayan de ajustarse las estadísticas citadas en el artículo anterior, siendo de cargo de la misma Inspección general los gastos originados por esta im-

presión.

#### Penalidad.

Art. 25. Las infracciones a las medidas sanitarias dispuestas por los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, serán castigadas, según su transcendencia, con multas de 50 a 500 pesetas, impuestas por los Gobernadores a propuesta fundamentada de los referidos funcionarios.

Contra la imposición de esas multas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo y en la

forma que determina el artículo 146 de la ley Provincial vigente. A la interposición de esos recursos deberá preceder siempre la constitución del depósito del importe de la multa impuesta, a disposición del Gobernador, siendo requisito indispensable para la presentación del escrito interponiendo el recurso acompañar la carta de pago correspondiente.

Art. 26. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, las infracciones cometidas en materia de zoonosis transmisible al hombre, ya por los particulares, empresas o entidades, ya por las Autoridades o funcionarios, se castigarán de conformidad y por el procedimiento establecido en los capítulos 17 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 17 del Reglamento de epizootias.

Madrid, 15 de Mayo de 1917.—Aprobado por S. M.—El Ministro

de la Gobernación, Julio Burell.

Gaceta de Madrid, núm. 137.



### Sr. Gobernador civil de la provincia.

Con los debidos respetos nos permitimos recordar a V. S. dos asuntos profesionales que están a su resolución y en los que tiene puestos todo su interés el Colegio. Veterinario de la provincia, esperando que, dada su rectitud y su amor a la justicia, los solucione de acuerdo con lo que la ley preceptúa.

Uno es el expediente formado contra un Profesor que, en contra de lo legislado, está establecido a la vez en dos localidades distintas, Quero y Puebla de Don Fadrique, perjudicando de este modo a los Profesores establecidos en dichas poblaciones. Sabemos que las autoridades locales y la Inspección provincial han informado con arreglo a justicia y sólo esperamos que V. S., fundado en estos informes, decrete la clausura de uno de los dos establecimientos.

Otro es obligar al Alcalde de Navalcán a que abone al Inspector municipal pecuario de dicho pueblo los derechos devengados por servicios efectuados en el ejercicio
de su cargo. Nos consta que V. S. ha ordenado repetidas veces a dicho Alcalde que
satisfaga a este funcionario lo que le adeuda, y que últimamente ha informado por
orden de V. S. la Inspección de Higiene Pecuaria provincial en el sentido de que debe
abonarse dichas cantidades al Veterinario Sr. Peralta; pero es el caso que este Alcalde
parece se burla de las leyes y hace poco o ningún caso de lo que por V. S. se ordena.

Esperamos darle las gracias en el próximo número por la pronta resolución de estos asuntos.

#### La IV Asamblea Nacional de Veterinaria.

Continúan con gran actividad los trabajos preparatorios para este gran certamen profesional que se prepara en Barcelona. El Colegio Veterinario Toledano yá ha mandado su adhesión y se ha ofrecido a la Comisión organizadora para todo cuanto sea necesario. Esperamos que muchos compañeros de esta provincia se inscriban como asambleístas, pues aun cuando no puedan asistir tendrán luego derecho al libro donde se publiquen todos los trabajos de dicha Asamblea.

### La flesta de la Agricultura en Toledo.

Con arreglo al programa que, confeccionado por la Directiva de la Cámara Agrícola de Toledo, se dió a conocer en las circulares repartidas profusamente entre los agricultores de la provincia para que acudieran a la celebración de tan simpática fiesta, tuvieron lugar todos los actos anunciados para el día 15 del actual, que era el señalado al efecto.

Por la mañana, a las diez, se celebró la Asamblea, a la cual concurrieron buen número de agricultores y ganaderos toledanos. En ella desarrollaron con gran brillantez los temas de que estaban encargados los Sres. Santisteban, Montoya, Rodado, Bajo y Relanzón, recibiendo todos muchas felicitaciones por sus interesantes disertaciones, cuyas conclusiones, aprobadas por la Asamblea, serán elevadas a la Superioridad para que las estudie y las ponga en práctica. A continuación todos los asambleístas se trasladaron, en carruajes que se habían preparado por la Comisión organizadora, a la estación sericícola, donde admiraron la meritoria y utilísima obra que el Consejo provincial de Fomento ha realizado con la instalación de este centro de sericultura y escucharon con deleite la exposición detallada y práctica del maestro que para dirigirla ha venido, que unidas a las luminosas y científicas explicaciones que los ilustrados Ingenieros Agrónomos Sres. Rodríguez, Basarán y Bajo nos dieron sobre la manera de desarrollarse esta industria, resultó un verdadero y acabado estudio de la misma.

Como cierre de este festival, se reunieron todos los asistentes en el conocido y popular restaurant «Venta de Aires» en almuerzo íntimo, donde la alegría se desbordó y donde todos hicieron protestas de afecto y compañerismo entre los que se dedican a la producción agraria, deseando llegara pronto otro año para celebrar esta fiesta con mayor brillantez.

#### Concurso Pecuario de Toledo.

En la próxima semana se publicará y repartirá entre los ganaderos de esta provincia el programa y reglamento del Certamen pecuario que el Ayuntamiento de Toledo y la Asociación de Ganaderos de España tienen dispuesto celebrar en Agosto próximo, coincidiendo con la feria de esta capital.

Volvemos a interesar de nuestros compañeros que trabajen cuanto puedan cerca de los dueños de animales para que concurran con éstos a dicho concurso, en el cual, además de los premios en metálico que se adjudicarán a los ejemplares que se premien, se darán por la Asociación de Ganaderos artísticas placas que en forma de diplomas indicarán la distinción de que ha sido objeto el expositor.

Si al efectuarse el reparto de programas y reglamentos del Concurso tuvieran conocimiento nuestros-Comprofesores de algún ganadero que no le hubiera recibido puede dirigirse a nosotros, en la seguridad de que será atendido.

#### Folleto interesante.

Con el título de Memoria descriptiva del Concurso Regional de Caballos de Tiro, celebrado en Valencia durante los días 27, 28 y 29 de Octubre de 1916, hemos recibido un notable folleto, primorosamente editado, que nuestro querido amigo, el ilustrado Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria de aquella provincia, don José Orensanz Moliné, acaba de publicar por encargo de aquel Consejo provincial de Fomento.

Como el Sr. Orensanz es ya muy conocido por su labor zootécnica, de la que ha publicado muchos e interesantes trabajos, que han obtenido siempre la favorable acogida que se merecían por parte de la clase, nosotros ahora nos limitamos a felicitarle por su nuevo folleto y a darle las gracías por los ejemplares que nos ha mandado.

Defunción.

En Lucillos, donde había ejercido muchos años la profesión, ha fallecido el anciano y respetable compañero, ex Subdelegado del Distrito de Talavera, D. Saturnino de la Llave.

A toda su familia, y en especial a su viuda D.ª Manuela Gómez, la damos el pésame más sentido por tan sensible desgracia.

# B B B

# Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

### Disposiciones oficiales.

Boletin Oficial núm. 125.—Publica la estadística reglamentaria de morbilidad correspondiente al pasado Abril.

Boletin Oficial núm. 126.—Inserta Circular gubernativa declarando el mal rojo en Malpica; la pulmonía contagiosa en Torrecilla de la Jara, y la viruela por variolización en Urda.

Los últimos partes recibidos denuncian pulmonía contagiosa en San Pablo y sarna en Urda.

### Servicio estadístico.

Villarrubia de Santiago. — D. V. J. T. —En las estadísticas de muertos por enfermedades no comprendidas en el Reglamento, debe hacer constar el nombre de los dueños de los animales.

Multas.

Villaluenga.—Conminados con propuesto de 150 y 200 pesetas de multa por abandonar cadáveres de animales los vecinos Cirilo Sánchez, Nicanor Díaz y el señor Alcalde de dicho pueblo.

Se ha conminado también con propuesto de 50 pesetas de multa, si en el plazo de quince días no abonan las guías sanitarias que les formalizó el Inspector pecuario de Carmena, a los propietarios de animales José de Ávila, Julián López y Rafael Torres, vecinos de Villaminaya, Cobeja y Burujón, respectivamente.

## Correspondencia oficiosa.

Calzada de Oropesa.—D. J. M.—Recuerde por oficio al Sr. Gobernador el recurso en demanda de que le pague sus honorarios el Ayuntamiento de Ventas de San Julián. Y, además, recomiende usted el asunto al Sr. Presidente del Colégio.

Mascaraque. - D. B. S. - Cursada su instancia oportunamente.

José Rodado.

Mayo de 1917.

#### TOLEDO